AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
	PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

GIAM-V-000417

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **19 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

GIAM-V-000417

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TEV-09313X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	AUTO GCM No 001826	17/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	TEV-09311	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	AUTO GCM No 001825	17/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
3	TES-08362X	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	AUTO GCM No 001819	17/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy**, 19 de septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA 17 SEP 2018

AUTO GCM No.

001826

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEV-09313X".

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el **31 de mayo de 2018,** la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO,** identificada con **Nit. No. 800103923-8,** radicó solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, la que se identifica con el **No. TEV-09311**.

Que el 9 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** se tiene un área de **425,0743 hectáreas,** distribuidas en Tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO.**, se observa lo siguiente:*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Ochenta mil metros cúbicos (80.000 m^3)***

Teniendo en cuenta que el área resultante se distribuye en Tres (03) zonas, se debe requerir al proponente para que manifiesten por escrito su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, resultante de esta evaluación técnica".

Que mediante auto GCM No. 001169 del 9 de julio de 2018[1], se requirió a la proponente para que manifestara por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar eran de su interés, especificando el volumen a explotar en cada una de ellas, para lo cual se le otorgó un término de un (1) mes, contado a

[1] Notificado por estado No. 093 del 11 de julio de 2018.

partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la autorización temporal No. **TEV-09311**.

Que con escrito radicado con el No. 201889080281772 de fecha 16 de julio de 2018, la solicitante manifestó que aceptaba las tres (3) zonas de alinderación que corresponden a 425,0743 hectáreas e indicó la cantidad de material a explotar en cada una de ellas.

Que el día 24 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** con un área libre susceptible de otorgar de **425,0743 hectáreas,** distribuidas en Tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Ochenta mil metros cúbicos (80.000 m³)**, distribuidos de la siguiente manera:*

AREA	ZONA DE ALINDERACION ACEPTADAS.	VOLUMEN A EXPLOTAR (M3)
1	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS	30.000
2	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 59,9998 HECTÁREAS	10.000
3	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 337,1348 HECTÁREAS	40.000

*Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos la Autorización Temporal y el oficio de aceptación de áreas radicado No. **N° 20189080281772** de fecha 16 de julio de 2018, se ordena la creación de **02** placas alternas para capturar las áreas correspondientes a las zonas de alinderación **No. 1 con un ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS y No. 2 con un ÁREA: 59,9998 HECTÁREAS**, así mismo la zona de alinderación **No. 3 con un ÁREA: 337,1348 HECTÁREAS,** continua su trámite en la placa madre.*

Que mediante auto GIAM-05-00033 del 3 de agosto de 2018, se crearon las placas alternas Nos. TEV-09312X y **TEV-09313X** dentro del trámite del expediente No. TEV-09311.

Que el 16 de agosto de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09313X** y se determinó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TEV-09313X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** con un área libre susceptible de otorgar de **27,9397 hectáreas,** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Treinta mil metros cúbicos (30.000 m³)".***

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09313X ".

Que con escrito radicado con el No. 20189080284372 del 24 de agosto de 2018, la proponente manifestó que aclaraba el oficio radicado con el No. 201889080281772 de fecha 16 de julio de 2018, en el sentido de indicar que solo aceptaba la zona de alinderación No. 2, correspondiente a 59,9998 hectáreas, e indicó la cantidad de material a explotar.

Que el 30 de agosto de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. TEV-09313X y se determinó lo siguiente:

"ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	674600,0000	887000,0000	S 32° 0' 19.37" E	1886.8 Mts
1 - 2	673000,0000	888000,0000	N 90° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
2 - 3	673000,0000	889000,0000	S 0° 0' 0.0" E	518.53 Mts
3 - 4	672481,4730	889000,0000	N 30° 17' 3.82" W	112.85 Mts
4 - 5	672578,9220	888943,0910	N 72° 0' 17.37" W	991.6 Mts
5 - 1	672885,2630	888000,0000	N 0° 0' 0.0" E	114.74 Mts

(...)

1. Características del área:

*1.1 Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1 Mineral de interés	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Requisito cumplido
2.2 Una vez revisado el expediente contentivo en el sistema documental de la entidad SGD el proponente mediante radicado **N° 20189080284372** de fecha 24 de agosto de 2018, de oficio realiza la No aceptación del área de alinderación **No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS,** determinada en la presente evaluación técnica.		
2.3 **En virtud del principio de celeridad que deben comportar las actuaciones administrativas, el resto del contenido de la solicitud no será analizado.**		

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TEV-09313X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **27,9397 en hectáreas,** distribuida en una (1) zona ubicada geográficamente en el municipio del **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO** se observa lo siguiente:*

*Una vez revisado el expediente contentivo en el sistema documental de la entidad SGD el proponente mediante radicado **N° 20189080284372** de fecha 24 de agosto de 2018, de oficio realiza la **No aceptación** del área de alinderación **No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS,** determinada en la presente evaluación".*

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09313X ".

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

> *"Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días[2] después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".*
>
> *PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001." Subrayado fuera del texto.*

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

> *"**Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.*

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no aceptó la zona de alinderación No. 1 con 27,9397 hectáreas es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 30 de agosto de 2018, de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna **No. TEV-09313X**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto **PUBLÍQUESE** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

---

[2] Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09313X ".

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera. Abogado GCM.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA 17 SEP 2018

AUTO GCM No.

001825

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEV-09311".

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el **31 de mayo de 2018** la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO,** identificada con **Nit. No. 800103923-8,** radicó solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, la que se identifica con el **No. TEV-09311**.

Que el 9 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** se tiene un área de **425,0743 hectáreas,** distribuidas en Tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**., se observa lo siguiente:*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Ochenta mil metros cúbicos (80.000 m³)***

Teniendo en cuenta que el área resultante se distribuye en Tres (03) zonas, se debe requerir al proponente para que manifiesten por escrito su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, resultante de esta evaluación técnica".

Que mediante auto GCM No. 001169 del 9 de julio de 2018[1], se requirió a la proponente para que manifestara por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar eran de su interés, especificando el volumen a explotar en cada una de ellas, para lo cual se le otorgó un término de un (1) mes, contado a partir del día

[1] Notificado por estado No. 093 del 11 de julio de 2018.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09311 ".

siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la autorización temporal No. **TEV-09311**.

Que con escrito radicado con el No. 201889080281772 de fecha 16 de julio de 2018, la solicitante manifestó que aceptaba las tres (3) zonas de alinderación que corresponden a 425,0743 hectáreas e indicó la cantidad de material a explotar en cada una de ellas.

Que el 24 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** con un área libre susceptible de otorgar de **425,0743 hectáreas,** distribuidas en Tres (3) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Ochenta mil metros cúbicos (80.000 m³)**, distribuidos de la siguiente manera:*

AREA	ZONA DE ALINDERACION ACEPTADAS.	VOLUMEN A EXPLOTAR (M3)
1	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS	30.000
2	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 59,9998 HECTÁREAS	10.000
3	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 337,1348 HECTÁREAS	40.000

*Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos la Autorización Temporal y el oficio de aceptación de áreas radicado No. **N° 20189080281772** de fecha 16 de julio de 2018, se ordena la creación de **02** placas alternas para capturar las áreas correspondientes a las zonas de alinderación **No. 1 con un ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS y No. 2 con un ÁREA: 59,9998 HECTÁREAS**, así mismo la zona de alinderación **No. 3 con un ÁREA: 337,1348 HECTÁREAS,** continua su trámite en la placa madre.*

Que mediante auto GIAM-05-00033 del 3 de agosto de 2018, se crearon las placas alternas Nos. TEV-09312X y TEV-09313X dentro del trámite del expediente No. **TEV-09311**.

Que el 16 de agosto de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

"CONCEPTO:

1.- Características del área:

*Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio **N° 20189080281772** de fecha 16 de julio de 2018 acepto Tres (03) áreas de las Tres (03) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 09 de julio de 2018 y que mediante **Auto GIAM-05-00033** del 03 de agosto del 2018 se creó 02 placas alternas correspondientes a **"TEV-09312X Y TEV-09313X"**, se procede a realizar la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:*

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09311 ".

PLACA	ZONA ASIGNADA
"TEV-09311"	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 337,1347 HECTÁREAS
"TEV-09312X"	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 59,9998 HECTÁREAS
"TEV-09313X"	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,9397 HECTÁREAS

*Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** la alinderación de LA ZONA No. 03 consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**. Se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de **337,1347 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

(...)

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** con un área libre susceptible de otorgar de **337,1347 hectáreas,** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: **Cuarenta mil metros cúbicos (40.000 m³)**".*

Que con escrito radicado con el No. 20189080284372 del 24 de agosto de 2018, la proponente manifestó que aclaraba el oficio radicado con el No. 201889080281772 de fecha 16 de julio de 2018, en el sentido de indicar que solo aceptaba la zona de alinderación No. 2, correspondiente a 59,9998 hectáreas, e indicó la cantidad de material a explotar.

Que el día 30 de agosto de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TEV-09311** y se determinó lo siguiente:

"ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 337,1347 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	674600,0000	887000,0000	S 31° 8' 36.88" E	3770.41 Mts
1 - 2	671373,0000	888950,0000	S 87° 39' 45.37" E	588.49 Mts
2 - 3	671348,9990	889538,0020	N 48° 29' 59.05" W	423.24 Mts
3 - 4	671629,4480	889221,0150	S 56° 34' 24.24" E	539.21 Mts
4 - 5	671332,4120	889671,0390	N 30° 17' 3.8" W	773.09 Mts
5 - 6	672000,0000	889281,1760	N 90° 0' 0.0" E	1718.82 Mts
6 - 7	672000,0000	891000,0000	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
7 - 8	671000,0000	891000,0000	N 90° 0' 0.0" W	4000.0 Mts
8 - 9	671000,0000	887000,0000	N 0° 0' 0.41" E	1000.0 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09311 ".

9 - 10	671999,9980	887000,0020	N 89° 59' 59.38" E	1000.0 Mts
10 - 11	672000,0010	888000,0020	N 0° 0' 0.48" W	421.45 Mts
11 - 12	672421,4480	888000,0010	S 41° 13' 25.57" E	109.09 Mts
12 - 13	672339,3940	888071,8940	S 2° 42' 14.68" E	510.96 Mts
13 - 1	671829,0000	888096,0000	S 61° 53' 58.78" E	968.12 Mts

(...)

CONCEPTO:

*La presente evaluación se realiza a partir del área definida en evaluación técnica de fecha 16 de agosto de 2018, en repuesta a radicado **N° 20189080284372** de fecha 24 de agosto de 2018, donde el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GERRERO**, actuando como gobernador de Nariño acepta de oficio el área de la zona de alinderación N° 2- área **59.9998** Hectáreas libre susceptible de otorgar producto del recorte, por lo cual se entiende por **No aceptada** el área de la placa **N°TEV-09311** con una zona de alinderación **No. 1 - ÁREA: 337,1347 HECTÁREAS.***

1.- Características del área:

*Se determinó que el área definida evaluación técnica de fecha 16 de agosto de 2018, se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **337,1347** hectáreas, distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

*1.1 Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **BARBACOAS** en el departamento de **NARIÑO**.*

1. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
1.1. **Mineral de interés**	**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**	Requisito cumplido
1.2. Una vez revisado el expediente contentivo en el sistema documental de la entidad SGD el proponente mediante radicado **N° 20189080284372** de fecha 24 de agosto de 2018, de oficio realiza la No aceptación del área de alinderación **No. 1 - ÁREA: 337,1347 HECTÁREAS.**		
1.3. **En virtud del principio de celeridad que deben comportar las actuaciones administrativas, el resto del contenido de la solicitud no será analizado.**		

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TEV-09311** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** se tiene un área de **337,1347 en hectáreas,** distribuida en una (1) zona ubicada geográficamente en el municipio del **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO** se observa lo siguiente:*

*Una vez revisado el expediente contentivo en el sistema documental de la entidad SGD el proponente mediante radicado **N° 20189080284372** de fecha 24 de agosto de 2018, de oficio realiza la **No aceptación** del área de alinderación **No. 1 - ÁREA: 337,1347 HECTÁREAS".***

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09311 ".

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

> *"Artículo 2.2.5.1.3.4.1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días[2] después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".*
>
> *PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001." Subrayado fuera del texto.*

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

> *"**Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.*

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no aceptó la zona de alinderación No. 3 con 337,1347 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 30 de agosto de 2018, de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna **No. TEV-09311**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto **PUBLÍQUESE** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

---

[2] Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TEV-09311 ".

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera. Abogado GCM.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 17 SEP 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No. 001819

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TES-08362X"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el **28 de mayo de 2018,** la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** identificada con **Nit. No. 900373783-3,** radicó solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Municipio de **SAN PABLO** departamento de **BOLÍVAR**, la que se identifica con el **No. TES-08361**.

Que el 21 de junio de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TES-08361** y se determinó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TES-08361** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** se tiene un área de **28,9167 hectáreas,** distribuidas en tres (03) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **SAN PABLO** en el departamento de **BOLIVAR,** se observa lo siguiente:*

- *Teniendo en cuenta que el área resultante se distribuye en tres (03) zonas, se debe requerir a los proponentes para que manifiesten por escrito su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, resultante de esta evaluación técnica.*

- *El volumen máximo de material a explotar será de: seiscientos mil metros cúbicos (600.000 M3)".*

Que mediante auto GCM No. 001168 del 5 de julio de 2018, notificado por estado No. 093 del 11 de julio de 2018, se requirió a la proponente para que manifestara por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar eran de su interés, para lo cual se le otorgó un término de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo en mención, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **TES-08361**.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TES-08362X"

Que con oficio radicado con el No. 20185500552802 del 23 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad proponente manifestó su aceptación respecto de la zona de alinderación No. 1, correspondiente a 22,0990 hectáreas, e indicó que el volumen de material a explotar es de 600.000 m3.

Que el 23 de agosto de 2018, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TES-08361** y se determinó lo siguiente:

"ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 22,0990 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1321291,0000	1013292,0000	S 61° 45' 12.61" W	929.71 Mts
1 - 2	1320851,0000	1012473,0000	N 0° 0' 0.0" E	900.0 Mts
2 - 3	1321751,0000	1012473,0000	S 81° 46' 18.84" E	496.11 Mts
3 - 4	1321680,0000	1012964,0000	S 40° 23' 21.66" E	0.09 Mts
4 - 1	1321679,9330	1012964,0570	S 30° 38' 32.46" W	963.47 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,8177 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1321291,0000	1013292,0000	S 61° 45' 12.61" W	929.71 Mts
1 - 2	1320851,0000	1012473,0000	S 28° 33' 34.63" E	629.61 Mts
2 - 3	1320298,0000	1012774,0000	N 71° 37' 19.83" W	317.18 Mts
3 - 1	1320398,0000	1012473,0000	N 0° 0' 0.0" E	453.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0001 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1321291,0000	1013292,0000	S 29° 6' 17.03" W	333.05 Mts
1 - 2	1321000,0000	1013130,0000	S 0° 0' 0.0" E	208.0 Mts
2 - 3	1320792,0000	1013130,0000	N 90° 0' 0.0" E	59.0 Mts
3 - 4	1320792,0000	1013189,0000	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
4 - 5	1320791,9990	1013189,0000	N 90° 0' 0.0" W	59.0 Mts
5 - 6	1320791,9990	1013129,9980	N 0° 0' 0.0" E	208.0 Mts
6 - 7	1321000,0020	1013129,9980	N 90° 0' 0.0" E	102.0 Mts
7 - 8	1321000,0020	1013232,0000	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
8 - 1	1321000,0000	1013232,0000	N 90° 0' 0.0" W	102.0 Mts

(...)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TES-08362X"

CONCEPTO:

*Atendiendo en debida forma la aceptación de área por parte del proponente mediante radicado **N° 20185500552802** de fecha 23 de julio del 2018 y que producto de dicha aceptación se procedió a la creación de la placa Alterna **N° TES-08362X,** mediante Formulario **N° 16201805243709** , para capturar las áreas No aceptadas por el proponente correspondiente a la zona de alinderación N° 2 con un área **6,8177** hectáreas, y la zona de alinderación N° 3 con un área **0,0001** hectáreas, de acuerdo a lo anterior se procede a realizar la presente evaluación técnica la asignación de placas:*

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
TES-08361	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 22,0990 HECTÁREAS	CONTINUA CON EL TRAMITE
TES-08362X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,8177 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0001 HECTÁREAS	ASIGNACIÓN PLACA PARA LIBERACIÓN DE ÁREA.

*Ingresada el área aceptada al CMC de la placa **N° TES-08361**, se determinan que se encuentra libres de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área definida en el presente concepto es de **22,0990** hectáreas, distribuidas en UNA (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

1.- Características del área:

(...)

*1.1 Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **SAN PABLO** en el departamento de **BOLIVAR**.*

*1.2 El mineral de interés para el solicitante es **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".***

1.3** El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es **"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB".

***1.4** La solicitud presenta superposición Total con la **RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015**. No se realiza recorte con dicha Reserva, sin embargo, el proponente deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras.*

***1.5** El plano allegado con radicado **N° 20189020316092** de fecha 30 de mayo de 2018, **CUMPLE,** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, se encuentra firmado INGENIERO DE MINAS y METALURGIA **PEDRO ORREGO JARAMILLO** con tarjeta profesional **No. 05256176965ANT**, por lo tanto, **CUMPLE** con el artículo 270 del Código de Minas.*

1.6** Según la documentación aportada por el solicitante el material será destinado específicamente para la **"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TES-08362X"

"TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1" DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE", *especificamente para la construcción de los tramos* ***CANTAGALLO – SAN PABLO – SIMITI,****. objeto del Contrato de concesión No. 008 de agosto 6 del 2010 celebrado entre el* ***INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.***

1.7 *El interesado allego Certificación de fecha 28 de julio de 2017, expedida por el* ***VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****, en la cual se especifica la longitud y los trayectos a intervenir:* ***CANTAGALLO – SAN PABLO – SIMITI****, la duración de los trabajos: Hasta el 31 de diciembre de 2018 y el volumen de material requerido para este tramo de:* ***Un millón trecientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve punto setenta y siete metros cúbicos*** *(1.358.079,76 m3)*

(...)

Mediante radicado ***N° 20185500552802*** *de fecha 23 de julio del 2018, el proponente solicita se le otorgue la Autorización Temporal por Seiscientos mil metros cúbicos* ***(600.000 m3)****.*

1.8 La solicitud en estudio se encuentra dentro de los predios vecinos o aledaños a los trayectos de vía a intervenir, por lo tanto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal ***TES-08361*** *para* ***MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,*** *con un área libre susceptible de otorgar de* ***22,0990 hectáreas,*** *distribuidas en una (01) zona, ubicada geográficamente en el municipio de* ***SAN PABLO*** *en el departamento de* ***BOLIVAR****.*

El volumen máximo de material a explotar será de: seiscientos mil metros cúbicos (600.000 M3)".

Que acorde con la evaluación técnica del expediente TES-08361 de fecha 23 de agosto de 2018, se procedió a crear la placa **TES-08362X** para liberar el área correspondiente a las zonas de alinderación Nos. 2 y 3.

Que el 23 de agosto de 2018 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **TES- 08362X** y se determinó lo siguiente:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,8177 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1321291,0000	1013292,0000	S 61° 45' 12.61" W	929.71 Mts
1 - 2	1320851,0000	1012473,0000	S 28° 33' 34.63" E	629.61 Mts
2 - 3	1320298,0000	1012774,0000	N 71° 37' 19.83" W	317.18 Mts
3 - 1	1320398,0000	1012473,0000	N 0° 0' 0.0" E	453.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0001 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1321291,0000	1013292,0000	S 29° 6' 17.03" W	333.05 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TES-08362X"

1 - 2	1321000,0000	1013130,0000	S 0° 0' 0.0" E	208.0 Mts
2 - 3	1320792,0000	1013130,0000	N 90° 0' 0.0" E	59.0 Mts
3 - 4	1320792,0000	1013189,0000	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
4 - 5	1320791,9990	1013189,0000	N 90° 0' 0.0" W	59.0 Mts
5 - 6	1320791,9990	1013129,9980	N 0° 0' 0.0" E	208.0 Mts
6 - 7	1321000,0020	1013129,9980	N 90° 0' 0.0" E	102.0 Mts
7 - 8	1321000,0020	1013232,0000	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
8 - 1	1321000,0000	1013232,0000	N 90° 0' 0.0" W	102.0 Mts

CONCLUSION:

*Una vez realizada la evaluación técnica, de la Autorización Temporal **N° TES-08362X,** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **6,8178 hectáreas** distribuida en **dos (2) zonas,** ubicada geográficamente en el municipio de **SAN PABLO** en el departamento de **BOLÍVAR".***

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días[1] después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001." Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

*"**Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.*

[1] Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada a la solicitud de autorización temporal No. TES-08362X"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el área de **6,8178 Hectáreas** distribuida en 2 zonas no fue aceptada por el solicitante, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en las evaluaciones técnicas de fechas 23 de agosto de 2018; de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna **No. TES-08362X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 23 de agosto de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto **PUBLÍQUESE** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Germán Eduardo Vargas Vera. Abogado GCM